

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO VILLEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 05-001-23-31-000-2011-01283

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE

1. Para los fines previstos en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, y para que obre como prueba, **SE DISPONE AGREGAR AL PROCESO**, los documentos aportados por Devimed S.A. con ocasión de la petición hecha por el Despacho en la diligencia de inspección judicial, estos obran en los folios 196 a 235 del expediente.
2. Se requiere al Municipio de Marinilla para que verifique qué trámite o procedimiento han surtido las propuestas que Devimed S.A. ha presentado ante ese ente territorial, según se le solicitó en la diligencia de inspección. Para lo anterior se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. **POR SECRETARÍA ENVÍESE OFICIO** al municipio anotado en el que se haga constar el requerimiento realizado en el presente auto.
3. Del dictamen pericial rendido por el perito Ingeniero Civil Iván Alberto Bedoya Gallego, que obra en los folios 236 a 249 del expediente, **SE DA TRASLADO A LAS PARTES**, por el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de este auto en virtud del artículo 32 de la Ley 472 de 1998. Se le informa a las partes que dentro del término señalado podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil concordado con el canon 44 de la Ley 472 de 1998.

4. El Despacho dispone fijar los **HONORARIOS DEFINITIVOS** en esta oportunidad, estimados en la suma de **\$1.600.000,00**, que deberán ser cancelados por todas las partes, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de oficio por el Suscrito Magistrado. En esta suma van incluidos los honorarios provisionales, fijados inicialmente en **\$1.000.000,00**.

En este orden, **A CADA UNA DE LAS PARTES** corresponde asumir un porcentaje equivalente a **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00)**:

1. **PARTE ACTORA:** Canceló la suma correspondiente a los honorarios provisionales por el valor de \$200.000,00 según se aprecia a folio 183, por lo que deberá cancelar al perito el restante valor que es igual a **\$120.000,00**.
2. **DEVIMED S.A.:** Pagó los \$200.000,00 correspondientes a los honorarios provisionales, en consecuencia, deberá cancelar al Ingeniero Civil el valor restante de **\$120.000,00**.
3. **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE MARINILLA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:** Ninguna de las tres entidades públicas mencionadas ha cumplido con el pago de los honorarios provisionales fijados por el Despacho, por lo que el valor acumulado en relación con los honorarios definitivos por cada una es de **\$320.000,00**

Para el pago de los honorarios definitivos se concede a las partes el **TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación por estados de este auto, de lo cual deberán aportar constancia al expediente.

5. SE REQUIERE A LOS APODERADOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que inicien las diligencias necesarias dentro de cada entidad para obtener los recursos tendientes a cumplir con el pago de los honorarios definitivos fijados por el Despacho. De lo anterior, deberán informar el estado de la petición cumpliendo con el numeral 5 del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil conforme al cual: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 5. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias”*.

De este requerimiento además de su notificación por estados, **SE ENVIARÁ OFICIO, POR SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN** a cada una de las entidades públicas, en el que constará lo que aquí se ha señalado respecto al pago oportuno de los honorarios definitivos.

6. Revisado el expediente, no obra prueba del envío del telegrama por parte de la Secretaría de esta Corporación a la Agencia Nacional de Infraestructura informando la aceptación de la renuncia del apoderado que venía conociendo del asunto. Por consiguiente, a la mayor brevedad posible, **ENVÍESE TELEGRAMA** en los términos señalados en el auto del 22 de febrero de 2013, visible a folio 184.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**